



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL FORTUL

Fortul, veintiséis de agosto de dos mil veinte.

La apoderada judicial de la parte actora, abogada NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS allega memorial en que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación número 06306506400052910.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por la apoderada judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

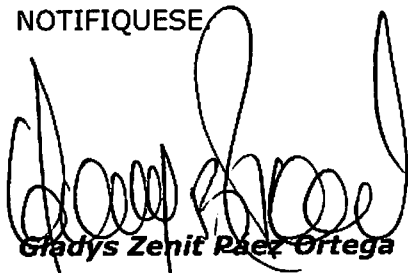
PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACION del proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial contra los señores **RICARDO STEPA SANCHEZ, ASTRID ELVIRA STEPA SANCHEZ, BERNANRDO AURELIO STEPA SANCHEZ y JAIME ENRIQUE STEPA SANCHEZ**, por pago total de la obligación número 06306506400052910.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo y entréguese al demandado.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE

La Juez,


Gladys Zenit Paez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2019-00107 Ejecutivo Hipotecario (sgd)



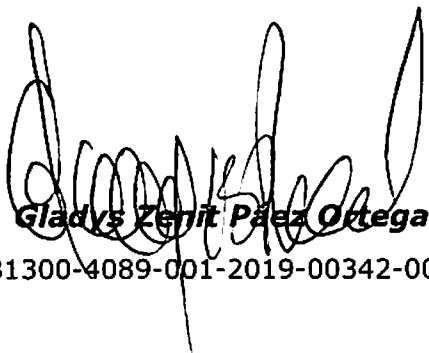
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fortul, veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que las peticiones que eleva la apoderada judicial de la entidad demandante ya están cumplidas toda vez que el demandado fue notificado y se dictó auto de seguir adelante la ejecución por providencia de fecha 18 de febrero de 2020, igualmente se libró despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble, se ordena agregar las comunicaciones al proceso para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado: 81300-4089-001-2019-00342-00 Ejec. para efectividad garantida real.



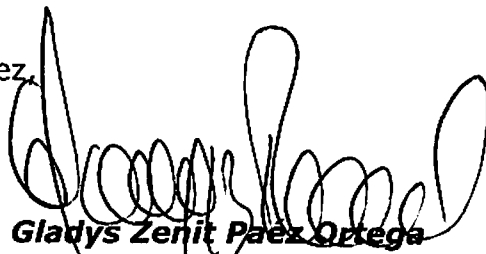
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Fortul, veintiséis de agosto de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de 3 días, para que pueda ser objetada por el demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Paéz Ortega

Radicado 81300-4089-001-2020-00048 Ejecutivo (sgd)